

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.	Nº 123
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT:	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL:	WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
CC:	16.114.304 DE SAMANÁ, CALDAS.
CONTRATISTA	MONICA DANIELA GIRALDO VALENCIA
C.C	1.053.838.181 DE MANIZALES
OBJETO:	BRINDAR APOYO A LA SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LOS ASUNTOS QUE SE ENCOMIENDE ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO A LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL AGUA.
VALOR TOTAL	\$5.451.156
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN TECNICA Y OPERATIVA
PLAZO	DOS MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
CDP	0308 DEL 28 DE ENERO DE 2021
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.114.304** de Samaná Caldas, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** Y **MONICA DANIELA GIRALDO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.053.838.181** expedida en Manizales, Caldas actuando en nombre propio y quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que, según estudio de necesidad de la contratación del 28 de enero de 2021, solicitado por la Jefe de la Sección Técnica y Operativa y aprobado por el Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. El cual Manifiesta que: **2) El Departamento de Operación y Mantenimiento y la Sección Técnica y Operativa son responsables del manejo de la información de la calidad del agua en todas las fases de proceso de potabilización. Dicha**



NO 123
empocaldas
Construyendo juntos el bienestar

Gobierno de
CALDAS

PRIMERO
EL AGENTE

Empocaldas @empocaldas_oficial

emppo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

información, generada por los operadores de planta en su mayoría, requiere su validación y administración para ser subida al SUI en los cargues asignados. De otro lado el SIGESI, plataforma de administración digital de la información, requiere el seguimiento continuo como mecanismo de control de la operación de las plantas en lo que respecta al control horario y diario de la calidad del agua, de los insumos químicos, de las pruebas de tratabilidad y demás actividades del operador que dan cuenta de su gestión. En este sentido se hace necesario el apoyo de un profesional de ingeniería química que comprenda el proceso de potabilización y del laboratorio de control fisicoquímico de calidad del agua para apoyar la Sección Técnica y Operativa. 3) Considerando la importancia de la información de calidad del agua para la toma de decisiones, el seguimiento del trabajo técnico de los operadores y del cumplimiento de obligaciones normativas es conveniente contar con un profesional de apoyo. 4) El gran volumen de la información de calidad de agua generada en las 20 plantas de tratamiento de Empocaldas S.A E.S.P requiere de un profesional idóneo que realice su validación técnica para que la función de reporte de información a las entidades de control y usuarios se realice de manera oportuna. 5) Que, por lo anteriormente expuesto, los documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: BRINDAR APOYO A LA SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. EN LOS ASUNTOS QUE SE ENCOMIENDE ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO A LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE CALIDAD DEL AGUA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. **2).** El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de Empocaldas S.A. E.S.P. **3)** Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. **4)** Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. **5)** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. **6)** Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. **7)** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P.: 1).** 1. Realizar los informes de calidad de agua solicitados con los respectivos análisis estadísticos, incluidos respuestas PQR relacionados, certificados de calidad del agua por usuario y por seccional. **2)** Realizar los reportes mensuales de febrero de 2021 y marzo de 2021 al SUI, previa validación técnica de la información y/o gestión con los responsables de generar la información para el cumplimiento del objetivo. Hasta el sexto día hábil de cada mes presentar el informe en las plantillas editables en excel, a la Sección Técnica y Operativa para la aprobación del cargue al SUI. Entregar mensualmente el FAC 34 en formato PDF en concordancia con los reportes mensuales. **3)** Realizar el levantamiento y/o seguimiento de las acciones correctivas de calidad del agua desde octubre de 2020, informando en tiempo real cada uno de los productos no conformes reportados por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, y proponiendo soluciones profesionales ajustadas técnica y económicamente a la entidad. El informe debe de este objetivo debe incluir al menos un seguimiento con sus respectivos soportes **4)** Actualizar y/o elaborar los manuales de operación de las siguientes



plantas de tratamiento: La Melisa de La Dorada, el Llano de La Dorada, Cuervos de Chinchiná, y hacer los ajustes necesarios hasta la aprobación del Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento. 5) Presentar por escrito, en tiempo real, las desviaciones de la información para la oportuna toma de decisiones. 6) Presentar informe de actividades y soporte como requisito para el acta de pago. 7) Seguimiento diario al SIGESI en lo que respecta al daño de equipos, control y ajuste de inventario de insumos químicos, solicitudes y mensajería de operadores, mínimo 5 auditorías/mes aleatorias a las plantas de tratamiento con su respectivo análisis y propuesta acción correctiva si aplica (usar formato de plan de acción). También adelantar la gestión de los soportes para el buen funcionamiento de la plataforma SIGESI. 8) Las demás que le sean asignadas por parte del jefe inmediato.

OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.: Son obligaciones de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P:** 1) Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. 2) Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma DE **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.451.156)**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago y constancia del Supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0308 del 28 de enero de 2.021, bajo el rubro presupuestal número 21010203 con denominación "HONORARIOS PROFESIONALES".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago **EL CONTRATISTA** deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de dos meses contados desde la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P.

PARÁGRAFO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA SÉXTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal; la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA**. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya



empecaldas
Construyendo juntas la Esperanza

Gobierno de
CALDAS

PRIMERO
LA CALIDAD

Empocaldas @empocaldas_oficial

empe@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA NOVENA INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN**





empocaldas

Gobierno de CALDAS

PRIMERO LA LEY

No 123-

Empocaldás @empocaldás_oficial

empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuenta un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, la señora **MONICA DANIELA GIRALDO VALENCIA**, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 4. Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 5. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. 6. Certificado de

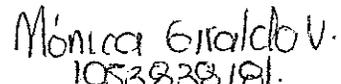
antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Consulta de antecedentes judiciales. 8. Certificado de medidas correctivas. 9. Compromiso Anticorrupción. 10. Propuesta económica.

Para constancia se firma en Manizales a **102 MAR 2021**


WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P
Contratante


V.bo. NUBIA JANNETH GALVIS G.
Jefe Sección Técnica y Operativa


Elaboró: Susana Gómez Osorio


Mónica Giraldo V.
1053838181.
MONICA DANIELA GIRALDO VALENCIA
CONTRATISTA


V.bo. ÁNDRÉS FÉLIPE TABÁ ARROYAVE
Secretario General